

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021-00022 00

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada Caja de Compensación Familiar Compensar, en contra del auto de fecha 06 de abril de 2022, por medio del cual se rechazó el llamamiento en garantía efectuado por la referida sociedad en relación con Clínica Juan N. Corpas.

ANTECEDENTES

Argumenta la parte recurrente que la providencia atacada debe ser revocada como quiera que *“(...)no le asiste razón ni a la Secretaría ni a la Señora Juez cuando indican que se guardó silencio o no se cumplió con la carga de la subsanación del llamamiento en garantía en mención, pues estando dentro de los términos legales, mediante correo electrónico de 14 de octubre de 2022 a las 3:21 p.m., se presentó ante el despacho el respectivo memorial adecuatorio que daba cumplimiento al auto de 13 de octubre de 2021, y que, de acuerdo a la revisión del expediente digital nunca fue incorporado por el despacho a dicho repositorio.*

Así las cosas, se solicita al despacho se sirva revocar el auto recurrido no solo porque mi representada presentó el escrito de subsanación en término sino porque el mismo contiene de fondo las correcciones solicitadas.

Ahora bien, en el caso en que el auto de 6 de abril no fue revocado, solicito que se dé trámite el recurso de apelación..”

¹ Estado electrónico del 17 de noviembre de 2022

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

Descendiendo al caso objeto de estudio, de entrada advierte el Despacho que le asiste razón a la recurrente, al indicar que la providencia atacada debe ser revocada, como quiera que si bien para el momento en que fue proferida no se encontraba incorporado al protocolo el memorial de fecha 14 de octubre de 2021, por medio del cual se subsanó el llamamiento en garantía de la referencia, lo cierto es que, de acuerdo con lo indicado en el informe rendido por el Asistente Judicial adscrito a esta judicatura², el mismo fue oportunamente allegado.

Conforme con lo anterior, habrá de reponerse la decisión censurada y en su lugar habrá de admitirse el prenotado llamamiento en garantía.

Así mismo, habrá de negarse el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por haber prosperado el de apelación.

En virtud de lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER, la providencia de fecha 06 de abril de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** en contra de la **CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA.**

² Folio 10 Cuaderno 03

Córrase traslado a la llamada en garantía por el término de veinte (20) días para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese la presente providencia a la sociedad convocada conforme con lo reglado en los artículos 291 y s.s., del C.G.P., en concordancia con lo reglado en la Ley 2213 de 2022, como quiera que forma parte del extremo demandado.

TERCERO: NEGAR la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por haber prosperado el de reposición.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(5)

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2463024e8a2ec060af397b71367c20163219b4a1373f9b00013d819c3a2851**

Documento generado en 16/11/2022 08:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>